


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00118

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO
Consultor Empresarial NIIF/IFRS.
CEO y socio de International Accounting S.A.S
Celular: 315-5740730 / 311-7662830
internationalaccounting@gmail.com

 MinCIT
2-2015-007723
2015-06-02 05:24:18 PM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
TILDES: JOSE ISRAEL TRUJILLO DEL C

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	05 de mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-360- CONSULTA
Tema	Plantas ornamentales - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una entidad tiene por objeto social la prestación de servicios hoteleros en un inmueble – edificio (activo) donde funciona el hotel – ubicado en el Eje Cafetero colombiano. Dicho inmueble dispone para su decoración y ornamentación de un buen número de plantas ornamentales de diferentes especies, unas fijadas o adheridas al piso del terreno que circunda el edificio (inmovilizados) y otras sembradas en materos (móviles).

Las plantas mantienen periódicamente sometidas a fumigación, abonos, podas, reemplazos, nuevas plantas, etc. y se dan de baja cada vez que se mueren, se reemplacen, dañen o deterioren.

Dichas plantas ornamentales en la actualidad son componentes del inmueble y se tienen reconocidos como elementos del mismo inmueble. En el Diagnóstico del proceso de convergencia a NIIF para Pymes, las plantas ornamentales las consideraron parte estructural del hotel campestre y registrado como propiedad, planta y equipo.

En relación al caso expuesto, les formulamos las siguientes consultas:

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. ¿Las plantas ornamentales como las del caso narrado se consideran activos biológicos componentes de la propiedad, planta y equipo (inmueble del edificio) sujetos a depreciación y/o deterioro?
2. ¿Al ser considerados activos (biológicos) están sujetos a depreciación y/o amortización? ¿Cómo se determina su vida útil y método de depreciación?
3. ¿Para la preparación del ESFA el costo de las plantas ornamentales de deben continuar presentando en propiedades, planta y equipo o se debe reclasificar o reconocer como otra clase de activo?.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El párrafo 5 de la NIC 41 (Agricultura) establece las siguientes definiciones:

“Actividad agrícola es la gestión, por parte de una entidad, de la transformación y recolección de activos biológicos, para destinarlos a la venta, para convertirlos en productos agrícolas o en otros activos biológicos adicionales.

Un activo biológico es un animal vivo o una planta.

La transformación biológica comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.” (Subrayado fuera de texto)

Con base en las definiciones transcritas y en la información suministrada en la consulta, no es posible reconocer las plantas ornamentales mencionadas por el peticionario como activos biológicos, puesto que se requiere que exista la decisión de administrar la transformación biológica con el fin de obtener otros activos biológicos o productos agrícolas, o destinarlos para la venta. Por el contrario, en el caso de la consulta la entidad utiliza las plantas con fines exclusivamente decorativos.

El párrafo 6 de la NIC 16 (Propiedad, Planta y Equipo) menciona:

“Las propiedades, planta y equipo son los activos tangibles que:

(a) posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos; y

(b) se esperan usar durante más de un periodo.” (Subrayado fuera de texto)

Y el párrafo 11 de la NIC 16 (Propiedad, Planta y Equipo) dice:

“Algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden ser adquiridos por razones de seguridad o de índole medioambiental. Aunque la adquisición de ese tipo de propiedades, planta y equipo no incrementa los beneficios económicos que proporcionan las partidas de propiedades, planta y equipo existentes, puede ser necesaria para que la entidad logre obtener los beneficios económicos derivados del resto de los activos. Dichos elementos de propiedades, planta y equipo cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos porque permiten a la entidad obtener beneficios económicos adicionales del resto de sus activos, respecto a los que hubiera obtenido si no los hubiera adquirido. (...)”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Considerando lo anterior, si la entidad estima que las plantas ornamentales son necesarias para lograr obtener los beneficios económicos derivados del servicio hotelero y esperan ser usadas por más de un periodo, y además tienen un costo significativo que pueda medirse con fiabilidad, puede reconocerlas como propiedad, planta y equipo, considerando los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la norma NIC 16; de lo contrario, se deben llevar al resultado afectando el gasto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano/Daniel Sarmiento

